

**INFORME RADICACIÓN PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL AUTO DE IMPUTACIÓN No. 0206 POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.// EXPEDIENTE: PRF-801112-2019-35513// CUN: AC-801113-2020-29199// ENTIDAD AFECTADA: DEPARTAMENTO DE SUCRE// IMPUTADOS: JULIO CESAR GUERRA**

Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

Mié 28/02/2024 10:18

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL AUTO DE IMPUTACIÓN No 0206 POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. - PRUEBAS Y ANEXOS.pdf; CONSTANCIA RADICACIÓN .pdf;

Buenos días Doctores, reciban un cordial saludo,

Mediante el presente me permito informar sobre la radicación del pronunciamiento frente al Auto de Imputación No 0206 por la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa dentro del proceso de responsabilidad fiscal que a continuación se identifica, en el cual se vinculó a nuestra representada como tercero civilmente responsable:

**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 10 RESPONSABILIDAD FISCAL-SGR**

**EXPEDIENTE:** PRF-801112-2019-35513

**CUN:** AC-801113-2020-29199

**ENTIDAD AFECTADA:** DEPARTAMENTO DE SUCRE

**IMPUTADOS:** JULIO CESAR GUERRA TULENA Y OTROS

**TERCEROS:** SEGUROS LA EQUIDAD S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y LA PREVISORA S.A.COMPAÑÍA DE SEGUROS

1. **FECHA DE RADICACIÓN:** 27 de febrero de 2023.

2. **CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:**

La contingencia se califica como **EVENTUAL**, en atención a que si bien la Póliza de Cumplimiento No. 610-47-994000004293, cuyo afianzado es el Consorcio Delta (integrado por CONSULTORIA INSAMI DE COLOMBIA Y ASOCIADOS SAS, INGENIERIA MONCADA GUERRERO S.A. y ALVARADO DE VALDERRAMA, GLADYS) y asegurado/beneficiario es la Gobernación de Sucre, presta cobertura temporal y material frente a los hechos materia de estudio, otra cosa sucede con la responsabilidad del consorcio afianzado, pues, de las pruebas obrantes en el expediente se observa que se adelantó las funciones de interventoría de manera acorde a lo establecido en la ley y en el contrato No. 020-2014, rindiendo informes en varias oportunidades a la entidad contratante e incluso, como tanto lo reprocha el despacho contralor, recomendando el inicio de procesos administrativos de incumplimiento contractual con el fin de declarar el incumplimiento del contratista de la obra pública y hacer efectivo el amparo de estabilidad y calidad de la obra. Por lo que hasta esta instancia del procedimiento no existen pruebas que permitan configurar todas y cada uno de los elementos de la responsabilidad fiscal en contra del contratista afianzado por Solidaria.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Cumplimiento No. 610-47-994000004293, cuyo afianzado es el Consorcio Delta (integrado por CONSULTORIA INSAMI DE COLOMBIA Y ASOCIADOS SAS, INGENIERIA MONCADA GUERRERO S.A. y ALVARADO DE VALDERRAMA, GLADYS) y asegurado/beneficiario es la Gobernación de Sucre, presta cobertura temporal y material, de conformidad con los hechos expuestos en el Auto de Imputación No. 0206. **Frente a la cobertura temporal** debe decirse que su modalidad es de ocurrencia, lo cual significa que cubre los siniestros ocurridos en vigencia de la póliza. En este caso, la vigencia del amparo de calidad del servicio en el anexo 5 de la Póliza va desde el 09 de diciembre de 2015 hasta el 09 de diciembre de 2020, el hecho que se analiza por la Contraloría tendiente a las deficiencias constructivas de la obra y una supuesta inactividad en la vigilancia de la obra por parte de la interventoría se produjeron desde el año 2016 cuando se avizoraron los primeros desperfectos constructivos, hecho que como se indico se produjo en vigencia del amparo de calidad de servicio del anexo 5 de la póliza. De igual forma, frente a la **Cobertura material** se tiene que la póliza ampara los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas del contrato de consultoría e interventoría técnica No. 020-2014 y en virtud de lo señalado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 dicha garantía cubre los perjuicios causados a la entidad estatal del contrato sobre el cual recaiga el proceso.

En segundo lugar, frente a la responsabilidad fiscal del contratista afianzado, razón por la cual se califica el proceso de eventual a pesar de que la póliza presente cobertura, debe tenerse en cuenta que existe abundante material probatorio que demuestre que el Consorcio Delta cumplió a cabalidad con sus obligaciones legales y contractuales como interventor manteniendo al tanto a la entidad contratante de los incumplimientos presentados por el contratista de obra e incluso recomendándole el inicio de un proceso sancionatorio contractual con el fin de obtener la declaratoria de incumplimiento del contrato y la efectividad del amparo de estabilidad y calidad de la obra, circunstancias que llevan a indicar que no se encuentra probada la responsabilidad fiscal del interventor y que el incumplimiento del contratista de la obra pública no implica *per se* el incumplimiento del interventor.

No obstante lo anterior, y esta es otra razón por la cual se califica como eventual la contingencia, la responsabilidad fiscal del contratista/interventor afianzado queda sometida a la actividad probatoria que se realice y a la valoración probatoria que el despacho contralor realice frente al expediente contractual de los contratos de interventoría y de obra que sirven de fundamento para la acción fiscal.

### 3. LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE PERJUICIOS:

La Contraloría estimó el daño en \$9.224.248.800,00, sin embargo, no sólo hay motivos de peso para discutir dicha suma pues el presunto incumplimiento de los contratistas vinculados (el de obra y el de interventoría) no fue total y a lo sumo se podría tener como un incumplimiento parcial, sino que también, debe hacerse énfasis en que la existencia una solidaridad entre los presuntos responsables fiscales de conformidad con el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, de ninguna forma puede implicar que dicha solidaridad se extienda hasta sus aseguradores, por lo que la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. sólo respondería hasta la suma asegurada según dispone el artículo 1079 del Código de Comercio y sin que tampoco se puedan sumar los valores entre sus distintos amparos y vigencias, pues, como lo dispone el artículo 129 del Decreto 1510 de 2013 (compilado en el Decreto 1082 de 2015) los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

Ahora bien, se vinculó a la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. con fundamento en únicamente la Póliza de Cumplimiento No. 610-47-994000004293 y por el valor asegurado en su amparo de calidad del servicio que fue de \$129.622.390, amparo que en virtud de su anexo 5 tuvo una vigencia entre el 09 de diciembre de 2015 hasta el 09 de diciembre de 2020.

Por todo lo anterior, y pese a los argumentos anteriormente expuestos frente a la ausencia de responsabilidad fiscal del contratista afianzado, en el hipotético caso de que la Controlaría continúe con la vinculación de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., esta última tendría que responder por: **\$129.622.390**. Suma a la cual se llega teniendo en cuenta las normas imperativas del límite de responsabilidad de las compañías aseguradoras en el valor asegurado dispuesto en el artículo 1079 del Código de Comercio y en la imposibilidad de acumular los valores de los amparos por expresa disposición del artículo 129 del Decreto 1510 de 2013.

También informo que el tiempo que duré realizando el escrito, incluyendo el estudio de los elementos de la responsabilidad fiscal y la póliza, además del presente informe, fue de 12 horas aproximadamente.

Al presente correo electrónico adjunto constancia de radicación, el escrito y sus anexos y el enlace al expediente digital.

**CAD:** Por favor subir los documentos y este correo en formato PDF. De igual forma, anexo el expediente en formato ZIP, muchas gracias.

 [EXPEDIENTE 1.zip](#)

Gracias a todos por su atención,

**ALEJANDRO DE PAZ MARTÍNEZ**  
**ABOGADO SENIOR**  
**ÁREA DERECHO**  
**PÚBLICO**  
+57 3193939295  
adepaz@gha.com.co



**GHA**  
ABOGADOS & ASOCIADOS



[GHA.COM.CO](#)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments